

General para España de la Compañía inglesa de seguros «Reliance Marine Insurance, C.º Ltd.», en orden a los Ramos de Incendios y Transportes, únicos para los que estaba autorizada, así como la devolución de los depósitos necesarios constituidos a su nombre en los siguientes establecimientos:

1.º Caja General de Depósitos: Resguardo número 231.613, de fecha 21 de noviembre de 1942, por pesetas nominales 2.000 en D. P. Interior 4 por 100 1951, y residuo por pesetas nominales 100. Resguardo número 232.763, en igual fecha y títulos, por pesetas nominales 2.000. Resguardo número 233.905, en igual fecha y títulos, por pesetas nominales 1.000 y residuos por pesetas nominales 300. Resguardo número 235.761, en igual fecha y títulos por pesetas nominales 2.000 y residuo por pesetas nominales 500. Resguardo número 237.756, de fecha 6 de octubre de 1944, por pesetas nominales 3.000 en Deuda Perpetua Interior 4 por 100 1951, y residuo por pesetas 700. Resguardo número 239.730, en igual fecha y títulos, por pesetas nominales 3.000, y residuo por pesetas nominales 200. Resguardo número 241.704, de fecha 22 de diciembre de 1943, en iguales títulos, por pesetas nominales 1.000, y residuo por pesetas 200. Resguardo número 244.545, de fecha 20 de noviembre de 1933, por residuo, por pesetas nominales 700. Resguardo número 247.020 de fecha 20 de noviembre de 1933, por pesetas nominales 65.000 en D. P. Interior 4 por 100 1951. Resguardo número 247.013, de fecha 20 de marzo de 1933, por pesetas nominales 56.000, en D. P. Exterior 4 por 100 1951.

2.º Banco de España de Madrid: Resguardo número 12.037, por pesetas nominales 38.000. Resguardo número 12.320, por pesetas nominales 238.800. Resguardo número 12.456, por pesetas nominales 26.000. Resguardo número 12.457, por pesetas nominales 6.600. Resguardo número 12.500, por pesetas nominales 19.000. Resguardo número 12.993, por pesetas nominales 28.000. Resguardo número 13.866, por pesetas nominales 21.000. Resguardo número 12.499, por pesetas nominales 30.000, y resguardo número 13.865, por pesetas nominales 28.000.

Se tendrá en cuenta que los resguardos de depósito constituidos en la Caja General de Depósitos a disposición del Delegado Especial de Hacienda de Vizcaya y a la del Ministerio de Fomento deberán considerarse como que corresponden al Ministerio de Hacienda, al que en la actualidad están atribuidas todas las facultades correspondientes al control de las entidades de seguros privados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, ámbito local, a la «Mutualidad Mercantil Madrileña».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutualidad Mercantil Madrileña» de que sea inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con ámbito local, y a cuyo efecto ha cumplimentado todos los requisitos exigidos al efecto en la vigente legislación sobre la materia.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud concediendo a la Entidad la inscripción interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se aprueba el texto refundido de los Estatutos sociales de la entidad «Unión Protectora Barcelonesa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Unión Protectora Barcelonesa, S. A.», de que le sea aprobado el texto refundido de sus Estatutos sociales, acordado por unanimidad en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril del corriente año, así como

las modificaciones introducidas en el mismo, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad solicitante el referido texto refundido de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Crédito para Ventas a Plazos, a la entidad «La Patria Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «La Patria Hispana, S. A.», interesando le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de Seguro de Crédito para Ventas a Plazos, acogiéndose a los beneficios establecidos en la disposición transitoria segunda de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954 y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, ampliando la inscripción en el Registro Especial y autorizando a la entidad a realizar operaciones del referido Seguro de Crédito para Ventas a Plazos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se inscribe en el Registro Especial para el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca», con domicilio en Mahón, calle de Isabel II, número 14, en súplica de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para el Ramo de Accidentes del Trabajo, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido ordenar la inscripción de la citada Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de operaciones limitado a la isla de Menorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y se autoriza nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado a la Compañía de Seguros «Limité, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Limité», domiciliada en esta capital, Bravo Murillo, 154, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas en los artículos cuarto y quinto de sus Estatutos sociales a consecuencia de los aumentos de capital acordados en Juntas generales extraordinarias de sus accionistas, celebradas los días 8 de octubre de 1956 y 10 de noviembre de 1958, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Seguros de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las expresadas modificaciones estatutarias, autorizando a la entidad para hacer uso público de las nuevas cifras de sus capitales suscrito y desembolsado de 1.700.000 y 1.100.000 pesetas respectivamente, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se aprueban nuevas cifras de capital social y reforma de Estatutos a la Delegación general para España de «La Nationale-Vie».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía francesa de seguros «La Nationale-Vie» en súplica de aprobación de la nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado de cinco mil millones de francos, y consiguiente reforma del artículo II de sus Estatutos sociales, a cuyo objeto ha presentado la documentación acreditativa correspondiente.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, aprobando en relación con sus actividades en España la modificación introducida en el artículo II de los Estatutos sociales de «La Nationale-Vie» y autorizando para hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado de cinco mil millones de francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Incendios, Robo, Pedrisco y Transportes (terrestre, marítimo y aéreo) a la Delegación General para España de «Le Patrimoine».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación para España de la Compañía francesa de seguros «Le Patrimoine» de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a los Ramos de Seguros de Incendios, Robo y Expoliación, Pedrisco y Transportes (terrestres, aéreos y marítimos) y que sea autorizada para realizar operaciones en España relativas a dichos Ramos y a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo la ampliación de inscripción referida, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se reconoce nueva cifra de capital desembolsado (400.000 pesetas), y se aprueba nuevo modelo de póliza de asistencia sanitaria a la entidad «Asistencia Valenciana de Enfermedades, S. A.» (A. V. D. E. S. A.).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Asistencia Valenciana de Enfermedades, S. A.»

(A. V. D. E. S. A.), de que le sea conocida como nueva cifra de su capital social desembolsado la de 400.000 pesetas, por haber procedido al desembolso del segundo dividendo pasivo, así como su solicitud de que le sea autorizado el empleo en sus operaciones de un nuevo modelo de póliza del Seguro de Asistencia Sanitaria, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la entidad solicitante el hacer uso público de sus cifras de capital social, 600.000 pesetas suscrito y 400.000 desembolsado, así como aprobarle el referido modelo de póliza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se constituye una Comisión para la redacción del anteproyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública que sustituya a la de 1 de julio de 1911.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 constituye la norma fundamental de la vida financiera del Estado. Transcurridos cincuenta años desde su elaboración, no puede ignorarse que la profunda transformación de la Administración española, determinada por la ampliación de sus fines, exige una revisión de los medios operativos que le son propios. Las reformas parciales realizadas hasta ahora en aquel cuerpo legal se han limitado a lo más urgente e imprescindible y no son suficientes para remediar la multitud de problemas planteados por la práctica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda constituida en este Ministerio una Comisión encargada de la elaboración y redacción de un anteproyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública que venga a sustituir la actualmente vigente.

2.º La Comisión estará compuesta por el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, como Presidente, y por el Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Patrimonio del Estado, Secretario general técnico de este Ministerio y por un funcionario del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario y que será designado por el Presidente.

3.º El Presidente dispondrá la constitución de Subcomisiones presididas por uno de los Vocales indicados en el número anterior y distribuirá las materias que han de ser objeto de estudio por cada una de ellas. Formarán parte de dichas Subcomisiones las personas, sean o no funcionarios del Ministerio de Hacienda, que designe el Presidente de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles, durante el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 23 de mayo de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Madera y Corcho, Grupos económicos de Fabricantes de Muebles y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles de madera, durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, acuerda: